



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

MATRIMONIO

RADICADO: 08001405300320230046100
CONTRAYENTE: JAIME RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ
CONTRAYENTE: DIANA CAROLINA CALDERON PUPO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores JAIME RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ y DIANA CAROLINA CALDERON PUPO, la cual, fue recibida electrónicamente el 11 de julio de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, tres (03) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

MATRIMONIO

RADICADO: 08001405300320230046100
CONTRAYENTE: JAIME RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ
CONTRAYENTE: DIANA CAROLINA CALDERON PUPO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que los señores JAIME RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ y DIANA CAROLINA CALDERON PUPO, presentan solicitud de celebración de Matrimonio Civil. Se debe anotar que, este tipo de procesos se halla dispuesto en el artículo 113 y S.S. del código civil, y en cuanto a la competencia para conocer de estos trámites, el artículo 17-3 y el parágrafo del C. G. del P., señala textualmente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...) Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

De acuerdo a las normas anteriormente expuestas, es claro que esta agencia judicial no es competente para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil, toda vez que en la ciudad existen *Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples*, sumando a los que fueron creados con el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, que ordenó convertir *Juzgados Civiles Municipales* en *Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples*, que son los competentes para conocer este tipo de solicitudes.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores JAIME RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ y DIANA CAROLINA CALDERON PUPO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial, a fin de, surtir el reparto correspondiente ante los *Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla* en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08faef5b503482fa09131a42ec3c6b55f364430fda648898157606f6948cfa1**

Documento generado en 03/08/2023 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>